

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 140 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, hemos tenido a bien expedir el Reglamento de Uso de las Salas de Audiencias del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el día 30 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, cuyas disposiciones son producto de un proceso de mejora, que dieron lugar al establecimiento de bases que permitan a ese Poder estar organizado y prestar el servicio de impartición y administración de justicia, con una guía ética, integridad y transparencia, acorde con las disposiciones constitucionales, las leyes generales y demás disposiciones vigentes del orden jurídico de nuestro País.

SEGUNDO. Que en las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se hace referencia a diversos reglamentos que son necesarios para su exacta observancia y se confirma la competencia normativa del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

TERCERO. Atento a lo dispuesto en el artículo 140 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, al Consejo de la Judicatura le corresponde expedir los reglamentos relativos al ejercicio de sus funciones, de las áreas jurisdiccionales, de apoyo a la función jurisdiccional, administrativas, direcciones y unidades, así como el de carrera judicial, el régimen disciplinario del Poder Judicial y emitir los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones.

CUARTO. Que es necesario contar con un instrumento normativo que dé certeza al personal y a los usuarios que ingresen a una sala de audiencias, sobre el uso, requisitos de ingreso, permanencia y todo el trámite previo que debe realizarse antes de tener acceso a una sala, por cuestiones de seguridad, además del cuidado que se debe tener con el equipo y mobiliario que forman parte de la misma.

QUINTO. Que es necesario regular los requisitos de quienes son parte procesal o deben intervenir en una audiencia, de aquellos que son público general o que por interés académico y de conocimiento sobre el Poder Judicial, ingresan a una sala de audiencia, regulando todo lo relativo al cuidado de los escudos, logotipos, banderas y demás elementos que distinguen una sala como sala de audiencias del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SEXTO. Que mediante el ejercicio de la facultad reglamentaria, el Consejo de la Judicatura puede dictar ordenamientos que faciliten a los destinatarios la observancia de las leyes, a través de disposiciones generales, imperativas y abstractas que detallen sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, así como reglas de integración, organización y funcionamiento de la institución, para mejor proveer a su cumplimiento, en la esfera administrativa.

Por las razones expuestas y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE USO DE LAS SALAS DE AUDIENCIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El objeto del presente Reglamento es regular el uso y funcionamiento de las Salas de Audiencias del Poder Judicial del Estado de Querétaro. Sus disposiciones son obligatorias para los servidores públicos del Poder Judicial y todos los usuarios.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

Responsable de Acceso: Coordinador de Gestión Judicial Administrativa; Auxiliar de Sala; Secretario de Acuerdos; Secretario Instructor, o quien tenga a su cargo el acceso a las Salas.

Usuario: Partes procesales que deben intervenir en una audiencia; público en general que bajo el principio de publicidad, acuda a presenciar una audiencia; y, público que asista para conocer las Salas con fines académicos o de divulgación.

Artículo 3. Solo los servidores públicos del Poder Judicial y los usuarios autorizados, pueden ingresar y hacer uso de las Salas.

Artículo 4. Quien haga uso de una Sala deberá:

- I. Usar la Sala de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Abstenerse de realizar cualquier acción u omisión contraria a las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Evitar desconectar los equipos de la Sala;
- IV. Mantener apagados sus dispositivos electrónicos tales como celular, lap top, tablets, cámaras, entre otros; y,
- V. Respetar el desahogo de la audiencia. El público asistente deberá abstenerse de realizar cualquier tipo de manifestación que pueda alterar el orden.

Artículo 5. Queda estrictamente prohibido entrar con mascotas, comer durante una audiencia, introducir alimentos, mascar chicle, fumar, introducir aparatos o instrumentos no autorizados por el Responsable del Acceso, así como realizar cualquier conducta que atente contra el estado y la adecuada conservación de la Sala y el material que contiene.

Para el caso de que una audiencia se prolongue en el tiempo, el Órgano Jurisdiccional otorgará los recesos que sean necesarios, cuidando de no afectar el principio de continuidad, a efecto de que los usuarios puedan consumir sus alimentos.

Durante el desahogo de la audiencia, las partes procesales pueden consumir bebidas para hidratarse si lo consideran necesario.

Artículo 6. Se prohíbe el ingreso a las Salas a:

- I. Personas armadas, con objetos punzocortantes o metales;
- II. Menores de edad, salvo cuando sea necesaria su participación en las audiencias;
- III. Personas que porten gorra, sombrero, lentes oscuros, pasamontañas, disfraces, distintivos gremiales o partidarios;
- IV. Quienes aparenten encontrarse bajo el influjo de bebidas embriagantes o drogas;
- V. A personas que porten algún paquete, mochila u objeto análogo, que a juicio del Responsable de Acceso o vigilante, pueda resultar peligroso para los asistentes a la Sala; y,
- VI. Cualquiera otra que se considere inapropiada para mantener el orden o seguridad en el desarrollo de la audiencia.

Artículo 7. Los usuarios deberán pasar por los sistemas de seguridad que en su caso estén implementados y permitir la revisión de bolsas, mochilas, paquetes u otros análogos.

CAPÍTULO II

Reglas de Uso de las Salas para el desahogo de Audiencias Judiciales

Artículo 8. En las Salas se desahogarán las audiencias, públicas o privadas, ordenadas por los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial dentro de los procedimientos que así lo exijan. Forman parte de estas el mobiliario, la infraestructura y la tecnología con la que están equipadas.

Artículo 9. El usuario que desee ingresar a las Salas, se identificará ante el Responsable del Acceso o Vigilante, según el caso, con documento oficial reciente con fotografía y se deberá registrar en el libro interno de control: nombre, fecha, la razón de su visita, el medio de identificación utilizado, hora de entrada y salida y firma del usuario, haciendo de su conocimiento la protección de sus datos personales y el aviso de privacidad.

Artículo 10. Además de identificarse, el usuario proporcionará al Responsable del Acceso o Vigilante, una identificación oficial y a cambio se le entregará una credencial para poder ingresar a una Sala, la cual deberá portar en todo momento de manera visible. A su salida, se deberá regresar la credencial y se le hará entrega de su identificación oficial.

Quedan exceptuados de lo anterior, las personas menores de edad que deban ingresar a una Sala para intervenir en una audiencia.

Artículo 11. Los usuarios deberán ingresar a la Sala de manera previa al inicio de la audiencia. Una vez iniciada ésta, no podrán acceder, a efecto de no alterar el orden de la audiencia.

Artículo 12. Solo se podrá ingresar a las Salas cuando se cumpla con todos los requisitos mencionados en este Reglamento y se cuente con la autorización del Responsable del Acceso que corresponda.

Artículo 13. El acceso de público en general estará limitado al número de personas que permita la capacidad de la respectiva Sala, así como cuando el Órgano Jurisdiccional determine que la audiencia deba ser a puerta cerrada en términos de ley.

Artículo 14. Los periodistas o asistentes de los medios de comunicación, podrán tener acceso a una audiencia previa autorización del Órgano Jurisdiccional y deberán cumplir con los requisitos mencionados en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como permanecer en los lugares asignados que les permita realizar su labor periodística, de acuerdo con los espacios disponibles. Para ingresar a la Sala, deberán apagar sus cámaras y dispositivos electrónicos, teniendo prohibido grabar audio, video y/o captura de imágenes.

Artículo 15. El público usuario podrá salir de la Sala cuando lo desee pero no podrá reingresar, a efecto de no alterar el orden de la audiencia.

Artículo 16. Antes de ingresar a una Sala, el público usuario deberá apagar sus dispositivos electrónicos, de no acceder a ello, se le impedirá el acceso.

En el caso de usuarios partes procesales, podrán ingresar con sus dispositivos electrónicos en modo de silencio y solo los deberán utilizar para efecto de consulta, teniendo prohibido grabar audio, video o capturar imágenes.

CAPÍTULO III

Reglas de uso de las Salas para visitas con fines académicos y de divulgación

Artículo 17. Fuera de audiencia, se podrá permitir el ingreso a las Salas para:

I. Llevar a cabo una clase académica; o

II. Fines de divulgación de las actividades y funciones del Poder Judicial a grupos de estudiantes y de la sociedad en general.

Artículo 18. Para poder hacer uso de las Salas con las finalidades anteriores, es obligatorio:

- I. Solicitar por escrito la autorización de uso de la Sala, indicando la razón, el tiempo de duración de la visita, número de asistentes y responsable del grupo, dirigido al Coordinador de Gestión Judicial Administrativa o Secretario de Acuerdos, según corresponda;
- II. La petición deberá realizarse con la debida anticipación a la fecha programada, a efecto de verificar disponibilidad de la Sala;
- III. El responsable de acceso informará por escrito la autorización cuando proceda, y deberá indicar al responsable del grupo la obligatoriedad de observancia a este Reglamento, así como la suscripción de una carta responsiva. De igual forma, deberá informarlo al Presidente y al Coordinador Administrativo del edificio que corresponda.

Artículo 19. Cuando se autorice la visita a la Sala de grupos con fines académicos, personal del Poder Judicial que sea designado, deberá vigilar la observancia al presente Reglamento y en caso de advertir una conducta contraria, solicitará al responsable del grupo el desalojo del grupo.

Artículo 20. Cuando se trate de visita con fines de divulgación de las actividades del Poder Judicial, el Presidente designará a un Juez para que proporcione la explicación sobre el uso de la Sala en audiencias judiciales.

Artículo 21. En los casos anteriores los usuarios quedan obligados a:

- I. Observar una conducta adecuada y de respeto;
- II. No usar ni manipular los instrumentos y herramientas como cables, micrófonos, sistema de grabación y mobiliario que forman parte de la Sala;
- III. Abstenerse de hacer registros de imágenes y/o video y/o sonido, salvo la que autorice el Juez al final de la explicación, en un lugar que no comprometa la imagen del Poder Judicial.

Capítulo IV Autoridades

Artículo 22. Al Órgano Jurisdiccional competente le corresponde:

- I. En caso de infracción, expulsar de la Sala a personas que dejen de observar el presente Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Poner a disposición de la autoridad competente, a las personas que realicen acciones u omisiones que constituyan delito;
- III. Limitar el ingreso del público a una cantidad determinada de personas o impedir el ingreso del público usuario en términos de las disposiciones legales aplicables; y
- IV. Expulsar de la Sala a la persona que esté o haya capturado imágenes o grabado audio o video y obligarla a que entregue al Responsable del Acceso, los datos indebidamente registrados y, en su caso, suspender la audiencia, hasta que se restablezca el orden.
- V. Imponer las correcciones disciplinarias que estime necesarias y procedentes.

Artículo 23. Al Responsable del Acceso le corresponde:

- I. Vigilar el adecuado uso de la Sala;

- II. Prohibir e impedir la entrada a la Sala a cualquier persona que no reúna los requisitos para su ingreso;
- III. Revisar, en conjunto con vigilancia o personal de seguridad, bolsos, mochilas, paquetes o cualquier otro análogo, con autorización del usuario y previo a la entrada a la Sala, de no acceder a la revisión, no podrá ingresar a la sala;
- IV. Asignar el personal de seguridad que se encargará de la vigilancia de la Sala;
- V. Ordenar que se apague el equipo de grabación y cerrar la Sala al terminar la actividad que corresponda.

CAPÍTULO V **De los Usuarios**

Artículo 24. Corresponde a los Usuarios:

- I. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Responder de los daños y perjuicios que ocasione en la Sala, por el mal uso de ésta y cubrir los costos correspondientes; y,
- III. Las demás que se deriven de las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Se ordena publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que contraríen a las de este Reglamento.

EL PRESENTE REGLAMENTO FUE APROBADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 9 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2022, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. Rúbricas.

El Secretario Técnico, Víctor Manuel Romo Bonilla, con fundamento en el artículo 145, fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, **C E R T I F I C A** que el "**REGLAMENTO DE USO DE LAS SALAS DE AUDIENCIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**", fue aprobado de manera unánime por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, integrado por la Magistrada Presidente Mariela Ponce Villa, así como por los Consejeros Edgardo Saúl Contreras Arias, Salvador García Alcocer, Arturo Ugalde Rojas y Juan Manuel Vera Vázquez, en sesión del día de 9 de noviembre de 2022. Santiago de Querétaro, Querétaro, a 22 noviembre de 2022. Conste. Rúbrica.